



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvese proveer. Florida V., 6 de marzo del 2024

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2021-00010-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Bancamía

Apdo. Dr. Juan Camilo Saldarriaga Cano

Ddo. Clara Ismenia Castro Rodríguez

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

*Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., 6 de marzo del 2024*

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2022-00273-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Florida., marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

*En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO** , en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Fiduciaria Bogotá S.A.

Apdo. Dra. Sandra Milena Grajales Jaramillo

Ddo. Paola Andrea Martínez Ramírez y

Oscar Andrés Álzate Patiño

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Al Despacho de la señora Juez el presente Proceso y la Respuesta de LA CERVECERIA DEL VALLE S.A. Sírvase proveer.-

Proceso. Ejecutivo
Rad.762754089002-2023-00017-00-
Dte.Olga Estella Villareal Leyton
Apdo.Dra.Eucaris Castro Naranjo
Ddo. Hevin David Salguero

Florida V., 13 Marzo del 2024

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

VISTO el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta la Respuesta de la CERVECERIA DEL VALLE S.A. dentro del proceso de la referencia., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle.

RESUELVE : PRIMERO : PONGASE en conocimiento de la parte Interesada la Respuesta de LA CERVECERIA DEL VALE S.A., a fin de que surta los Efectos Legales.-

SEGUNDO: ORDENASE glosar a los Autos la respuesta a fin de haga parte del Expediente. -

NOTIFIQUESE .

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para **Aprobar Liquidación**. Sírvase proveer. Florida V., **6 de marzo del 2024**

La secretaria,

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO

Rad.762754089002-2023-00089-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida., marzo seis (6) del dos mil veinticuatro (2024)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el **Artículo 446 Num.3 del C.G.P.**, con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del **PROCESO EJECUTIVO**, en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:

Dte. Elizabeth Trochez Pérez
Apdo. Dra. Laura Daniela Chaux Castro
Ddo. Noralba Trochez Pérez

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

CONSTANCIA SECRETARIAL- Florida Valle, marzo 7 de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto, y la solicitud de incluir a los demandados, CARLOS ALBERTO PERLAZA CASTRO, y, MARY LUZ ARANGO GAVIRIA, en el Registro Nacional de Emplazados, elevada por la parte actora, se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO

Secretaria

Rad. 2023 - 00184

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P

Demandados: CARLOS ALBERTO PERLAZA CASTRO, y, MARY LUZ ARANGO GAVIRIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., marzo siete (7) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe de Secretaría, y, teniendo en consideración que dentro del presente trámite donde aparecen como demandados CARLOS ALBERTO PERLAZA CASTRO, y, MARY LUZ ARANGO GAVIRIA, la parte actora elevó solicitud para efectos de ingresar el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del presente trámite donde aparecen como demandados CARLOS ALBERTO PERLAZA CASTRO, y, MARY LUZ ARANGO GAVIRIA, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

SEGUNDO: GLÓSESE al presente trámite la solicitud allegada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **EXIMIREY LOPEZ ORDOÑEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, contra **SULAY LOPEZ ORDOÑEZ, LADY LOPEZ RUIZ, RENE LOPEZ RUIZ**, la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo radicado 2023- 00374. Sírvase proveer.

Florida Valle, enero 17 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2023-00374
AUTO INTERLOCUTORIO No. 022
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **EXIMIREY LOPEZ ORDOÑEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, contra **SULAY LOPEZ ORDOÑEZ, LADY LOPEZ RUIZ, RENE LOPEZ RUIZ**, como no reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y Ss del C.G.P, artículos 375 del Código General del Proceso.

Previo análisis de la presente demanda de **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** procede el despacho a **NO darle tramite** la solicitud presentada por la parte demandante, abogado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, conforme a la ley 1564 de 2012 Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA: La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda...”

En concordancia con lo manifestado anteriormente se encuentra el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso de que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este...

Conforme a lo manifestado anteriormente se entiende que, para entrar el despacho a revisar una demanda, la parte interesada debe allegar esta con sus respectivos anexos conforme lo estipula ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, de igual manera cuando se reviso los documentos adjunto enviados por el correo de reparto no se evidencia que no se envió demanda alguna para lo de su respectivo tramite.

En consecuencia, a lo mencionado anteriormente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NO DAR trámite a la solicitud presentada por el abogado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, con fundamento a lo manifestado en la parte resolutive.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **EDY HERNANDO PEREZ GAMBOA**, quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, contra **DELFIN MENESES OTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la cual se encuentra pendiente de revisión, bajo radicado 2024- 00032. Sírvase proveer.

Florida Valle, febrero 13 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2024-00032
AUTO INTERLOCUTORIO No. 127
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Florida Valle, trece (13) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **EXIMIREY LOPEZ ORDOÑEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, contra **DELFIN MENESES OTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, como no reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y Ss del C.G.P, artículos 375 del Código General del Proceso.

Previo análisis de la presente demanda de **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** procede el despacho a inadmitir la solicitud presentada por la parte demandante, Dr. **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, por los siguientes argumentos:

1. No presenta los documentos mencionados en el acápite de pruebas los cuales son necesarios e indispensables para su previo análisis para establecer si cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 84 y 90 del Código General Del Proceso. Una vez se presenten los documentos se realizará el análisis de estos con lo indicado en la demanda para proceder a la admisión o al rechazo de esta, En consecuencia, a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a por el abogado **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, con fundamento en el artículo 82 y Ss del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de CINCO (5) DÍAS para que la parte subsane los defectos de que adolece su solicitud.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2024-00047.

Florida Valle, 13 de marzo del 2024.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2024-00047
AUTO INTERLOCUTORIO No. 197
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta por **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** en contra de la señora **MILTA BELALCAZAR**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. EL hecho segundo no es claro en tanto que se refiere al deudor, y no al avalista señora **MILTA BELALCAZAR**, esto es conforme al pagaré aportado.
2. Tampoco en los hechos se indica quien es el deudor de la obligación cambiaria y las razones por las cuales no se demanda a este sino al avalista.
3. No se determina las razones por las cuales se demanda al avalista y no al deudor principal, pues lo lógico es demandar primero a este y en caso de que no cumpla perseguir al avalista.
4. El señor **JESUS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** no se visualiza como Representante Legal del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, sírvase aclarar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Florida – Valle:

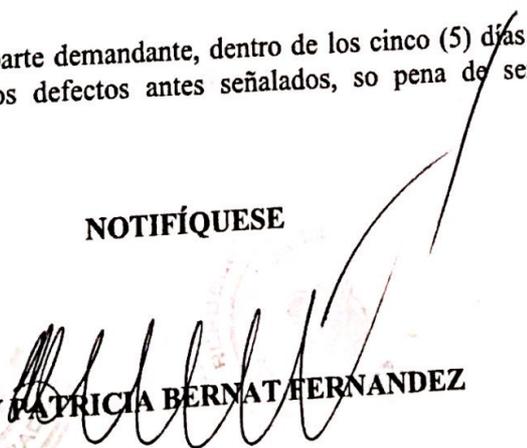
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, Sirvase proveer.

Florida Valle, 13 de marzo del 2024

LISET MOTATO LARGO
Secretaria.

RAD. 2024-00048
INTERLOCUTORIO No. 191
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, y toda vez que la presente demanda cumple con los requisitos del Art. 82 y S.S. del Código General del Proceso, el documento aportado como base de título ejecutivo de conformidad con el Art. 422 del C. G. P., así mismo se dan los requisitos contemplados en los artículos 463 y 464 del C. G. P.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA**.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ARROCERA BOLUGA LTDA**, identificado con NIT. **860.000.122-0** contra **NADIA KARIME SOTELO ARAUJO** identificada con C.C. 1.114.874.910 y **VICENTE PEDRO SOTELO** identificado con C.C. No. 5.213.635; por las siguientes sumas de dinero

PAGARÉ No. 1212

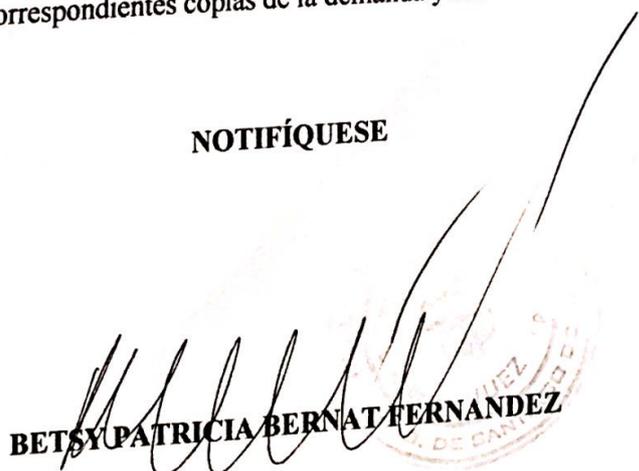
- 1.- Por la suma de **\$62.843.956.00 mcte**, por concepto de capital insoluto de la obligación.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **4 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con radicado 2024-00049.

Florida Valle, 13 de marzo del 2024.

LISSET MOTATO LARGO
Secretaria.

RADICACIÓN No. 2024-00049
AUTO INTERLOCUTORIO No. 196
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Trece (13) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la demanda **EJECUTIVO SINGULAR** propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **JIMENA BEDOYA GOYES** en contra del señor **LUIS ALBERTO LOPEZ OROZCO**, se observa que no reúne dicha demanda los requisitos que, para su admisión son requeridos por lo siguiente:

1. No es claro para el despacho los hechos 1, 2, 3, en el sentido que expresan en el hecho 6 que fue diligenciado el pagare el día 9 de mayo del 2022, sírvase aclarar al Despacho.
2. En el certificado de existencia y representación expedida por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI no se visualiza al representante legal **LEILAM ARANGO DUEÑAS**, sírvase aportar un certificado actualizado donde se pueda visualizar.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Florida – Valle:

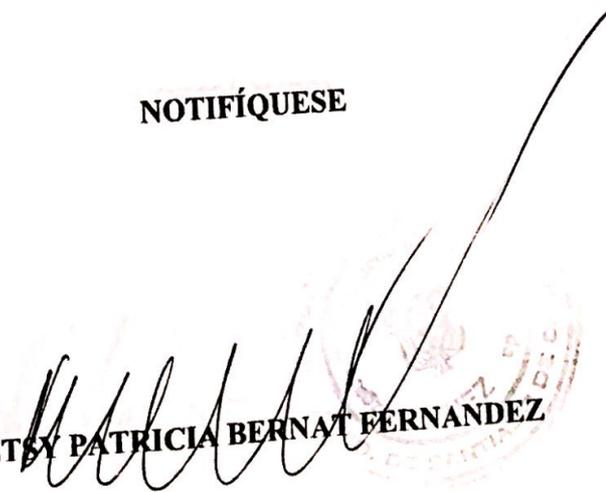
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ